BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

IV Legislatura | Pamplona, 22 de marzo de 1999 | NUM. 23

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Ley Foral de actuaciones y obras en regadíos integradas en el Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra. Aprobación por el Pleno (Pág. 2)

—Ley Foral del Consejo de Navarra. Aprobación por el Pleno (Pág. 5)

—Proyecto de Ley Foral por la que se declara Parque Natural las Bardenas Reales de Navarra. Dictamen aprobado por la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente (Pág. 11).

—Proyecto de Ley Foral por la que se regula el sistema de carrera profesional del personal facultativo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea. Rechazo por el Pleno de las enmiendas a la totalidad (Pág. 15)

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Ley Foral de modificación de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, sobre diversos conceptos en materia de requisitos para contratar con la Administración. Aprobación por el Pleno (Pág. 16)

—Ley Foral de medidas públicas de apoyo a la implantación de la jornada laboral de 35 horas y de reparto del tiempo de trabajo. Aprobación por el Pleno (Pág. 17)

—Proposición de Ley Foral para una carta de derechos sociales. Dictamen aprobado por la Comisión de Asuntos Sociales (Pág. 19)

SERIE G:

Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:

—Informe de fiscalización sobre el programa presupuestario “Gestión del Medio Ambiente”, emitido por la Cámara de Comptos (Pág. 22).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Ley Foral de actuaciones y obras en regadíos integradas en el Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 1999, aprobó la Ley Foral de actuaciones y obras en regadíos integradas en el Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 15 de marzo de 1999

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

Ley Foral de actuaciones y obras en regadíos integradas en el Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra

La Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1998, aprobó el Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra, con la incorporación de una propuesta de resolución.

Dicha propuesta de resolución incorpora, dentro de los Programas de Actuación a Desarrollar, un nuevo Programa, bajo el título de "Desarrollo Legislativo", en el que se insta al Gobierno de Navarra para que remita al Parlamento de Navarra, en un plazo no superior a tres meses, un Proyecto de Ley Foral que relacione las actuaciones y obras en regadíos contempladas en el Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra, y que contenga las determinaciones precisas para declarar las mismas de utilidad pública o interés social, y para preservar, con carácter general, las zonas regables como suelo no urbanizable, sin perjuicio de permitir excepciones por razones justificadas de interés público.

Este Proyecto de Ley Foral facultaría al Gobierno de Navarra para que, justificadamente, mediante Decreto Foral, pudiera introducir modificaciones puntuales en la relación de actuaciones y obras, al objeto de ampliar o, en su caso, sustituir total o parcialmente las mismas si concurrieran circunstancias especiales que lo exigieran o recomendasen. Asimismo, el mencionado Proyecto de Ley Foral armonizaría las previsiones de financiación de las actuaciones y obras del Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra con la Ley Foral 18/1994, de 9 de diciembre, de Reforma de las Infraestructuras Agrícolas, y con el Decreto Foral Legislativo 54/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones de rango legal sobre Financiación Agraria.

Con el fin de dar cumplimiento a esta Propuesta de Resolución incorporada al Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra, procede articular la correspondiente Ley Foral en la que, además de relacionar las actuaciones y obras en regadíos contempladas en el Plan, se incluyan las determinaciones precisadas en aquélla, en ejercicio de las competencias que, en virtud de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, ostenta la Comunidad Foral en las materias de regadíos, agricultura, obras públicas, medio ambiente y ordenación del territorio.

Artículo 1. Las actuaciones y obras en regadíos que se relacionan en el Anexo de esta Ley Foral, integran el Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el 2 de diciembre de 1998.

Artículo 2. El Gobierno de Navarra podrá introducir justificadamente, mediante Decreto Foral, variaciones en la relación de actuaciones,

obras, superficies e importes que figuran en el Anexo de esta Ley Foral y en el Plan de Regadíos, a la vista de las circunstancias que, conforme a la Ley Foral 18/1994, de 9 de diciembre, de Reforma de las Infraestructuras Agrícolas, concurran en cada caso particular.

Artículo 3. 1. Se declaran de utilidad pública e interés general las actuaciones y obras relacionadas en el Anexo de esta Ley Foral, así como las que el Gobierno de Navarra incorpore de conformidad con el artículo 2, a los fines y efectos oportunos establecidos en la legislación vigente.

2. En particular, se declaran de utilidad pública e interés general, a todos los efectos, y en lo que se refiere a las competencias de la Comunidad Foral de Navarra, las obras y actuaciones derivadas del Canal de Navarra y las de implantación y mejora de regadíos en las zonas regables del mismo.

Artículo 4. Las obras y actuaciones en regadío que se promuevan al amparo de esta Ley Foral, se ejecutarán de conformidad con las previsiones de la Ley Foral 18/1994, de 9 de diciembre, de Reforma de las Infraestructuras Agrícolas, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5. A efectos de la financiación de las obras y actuaciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley Foral y del Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra estará a lo dispuesto en las normas contenidas en la Ley Foral 18/1994, de 9 de diciembre, de Reforma de las Infraestructuras Agrícolas, en el Título III del Decreto Foral Legislativo 54/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones de rango legal sobre Financiacion Agraria, y en aquellas disposiciones y programas o planes del Estado o de carácter comunitario que contribuyan a la mejora de las condiciones de financiación existentes en la Comunidad Foral de Navarra, pudiendo suscribir los oportunos Convenios que recojan aquellas fórmulas económicas y administrativas que se consideren más oportunas para la financiación de tales actuaciones y obras.

Artículo 6. Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística establecerán, con carácter general, las determinaciones y previsiones oportunas para preservar del proceso de desarrollo urbano las zonas contempladas en el Plan de Regadíos y en el Anexo de esta Ley Foral como susceptibles de regadío. Dichos terrenos mantendrán la clasificación actual de suelo no urbanizable, con la categoría urbanística más adecuada para su protección, salvo que se acredite la existencia de razones justificadas de interés público o social que aconsejen su transformación ordenada en suelo urbano o urbanizable.

Disposición adicional

Sin perjuicio de las facultades atribuidas al Gobierno de Navarra, corresponde al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, directamente o a través de la empresa de capital público “Riegos de Navarra S.A.”, el impulso, desarrollo y ejecución del Plan de Regadíos de Navarra en el ámbito de las competencias de la Comunidad Foral.

Disposiciones finales

Primera. Se autoriza al Gobierno de Navarra para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo y aplicación de esta Ley Foral y del Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra.

Segunda. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley Foral.

Tercera. Esta Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

ANEXO
ACTUACIONES Y OBRAS QUE INTEGRAN EL PLAN DE REGADIOS DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

I. MODERNIZACION Y MEJORA DE LOS REGADIOS EXISTENTES

Superficie total prevista: 18.908 hectáreas

Número de beneficiarios: 6.000

Coste máximo de inversión estimado: 18.630 millones de pesetas

Financiación: Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Periodo estimado de ejecución: 1998-2.018

Actuaciones específicas:

1.1. Viana I, Caparroso (Bayunga) y Valdega

Superficie: 2.104 hectáreas

Ejecución: 1998 y 1999

1.2. Santacara, Mélida y Peralta-Marcilla

Superficie: 713 hectáreas

Ejecución: 1998 y 1999

1.3. Traibuenas (Bayunga), Carcastillo II (La Esperanza), Puente La Reina, Arguedas (Cauce de Tudela), Murillo el Fruto, Ribaforada (Canal Imperial), Abárzuza, y Cabanillas (Canal de Tauste).

Superficie: 4.639 hectáreas

Ejecución: 1999-2001

1.4. Otras zonas, actualmente en proceso de recogida de firmas o fase de promoción.

Superficie: 11.452 hectáreas

Ejecución: 2001-2018

II. FINANCIACION DE ZONAS REGABLES EN EJECUCION

Superficie total prevista: 1.303 hectáreas

Número de beneficiarios: 706

Coste máximo de inversión estimado: 1.309 millones de pesetas

Financiación: Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Periodo de ejecución estimado: 1998-2001

Actuaciones específicas:

2.1. Caparroso y Balsilla Marín

Superficie: 116 hectáreas

Coste máximo de inversión estimado: 188 millones

Ejecución: 1.998-2.001

2.2. El Rubio Alto de Mendavia

Superficie: 835 hectáreas

Coste máximo de inversión estimado: 848 millones

Ejecución: 2000-2001

2.3. Viana II

Superficie: 352 hectáreas

Coste máximo de inversión estimado: 273 millones

Ejecución: 2000-2001

III. CREACION DE NUEVOS REGADIOS

Superficie total prevista: 60.433 hectáreas

Número de beneficiarios: 13.717

Actuaciones previstas

3.1. Areas regables del Canal de Navarra

Superficie: 57.683 hectáreas

Número de beneficiarios: 13.000

Financiación: la previsión de inversiones a cargo del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación es de 68.502 millones, con el siguiente desglose:

– Estudios técnicos de concentración parcelaria: 1.705 millones

– Obras de caminos y saneamientos de la concentración parcelaria: 6.622 millones

– Red básica de transporte del agua: 14.312 millones

– Red de distribución hasta hidrante: 33.602 millones

– Obras de instalación en parcela: 12.802 millones

Ejecución: desde el año 2001 hasta el 2018.

3.2. Nuevos regadíos sociales.

Superficie total: 2.750 hectáreas

Número de beneficiarios: 717

Coste máximo de inversión estimado: 2.621 millones

Ejecución: desarrollo antes del 2008.

Comprende las siguientes actuaciones específicas:

A) Funes

Superficie: 500 hectáreas

Coste máximo de inversión estimado: 435 millones

B) Lumbier

Superficie: 100 hectáreas

Coste máximo de inversión estimado: 148 millones

C) Urraul Bajo-Lumbier

Superficie: 250 hectáreas

Coste máximo de inversión estimado: 238 millones

D) Yerri

Superficie: 200 hectáreas

Coste máximo de inversión estimado: 200 millones

E) Andosilla

Superficie: 800 hectáreas

Coste máximo de inversión estimado: 700 millones

F) Otras zonas de menor entidad

Superficie total: 900 hectáreas

Coste máximo de inversión estimado: 900 millones

IV. OTRAS ACTIVIDADES

Comprende el conjunto de actuaciones financiadas por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, dirigidas a la elaboración de estudios y proyectos o de estudios previos a la transformación y mejora de regadíos en las siguientes cuestiones:

a) Selección de zonas potencialmente regables.

b) Establecimiento de inventario y metodología de estudios pendientes de realizar sobre las zonas potencialmente regables.

c) Diagnóstico y seguimiento de zonas ya transformadas para la mejora de la metodología y costes de futuros proyectos.

d) Formación de los regantes en las técnicas de riego y en las ambientales.

e) Estudios para lograr una conexión de carácter básico entre la agricultura de regadío y la industria agroalimentaria y agroenergética.

Ley Foral del Consejo de Navarra

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 1999, aprobó la Ley Foral del Consejo de Navarra.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 15 de marzo de 1999

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

Ley Foral del Consejo de Navarra

EXPOSICION DE MOTIVOS

El ejercicio de la acción de gobierno en Navarra ha estado asistido, a lo largo de la historia, por instituciones consultivas de las que cabe destacar por su permanencia e importancia el Supremo Consejo Real de Navarra, al que correspondía asesorar en la función de gobierno y velar por la legalidad o foralidad de las disposiciones emanadas del poder real a través del derecho de sobrecarta.

Por esta Ley Foral, la Comunidad Foral de Navarra, en ejercicio de la competencia exclusiva que en virtud de su régimen foral (artículo 49.1.a) y e) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra) corresponde a Navarra para la organización de sus Instituciones Forales y de la Administración de la Comunidad Foral, crea el Consejo de Navarra, configurándolo como el superior órgano consultivo de la Comunidad Foral de Navarra.

La profundización en el autogobierno de Navarra y la ineludible necesidad de tutelar con mayor proximidad el interés general público y la legalidad positiva, además de la conveniencia de dotar de una mayor perfección jurídica y técnica a la actividad legislativa y administrativa, recomienda la creación, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, de un órgano consultivo superior tanto de las instituciones forales como de las Administraciones Públicas de Navarra.

Tanto la normativa vigente como la jurisprudencia constitucional, en virtud de las cuales las Comunidades Autónomas y, por tanto, la Comunidad Foral de Navarra, están legitimadas para establecer sus propios órganos superiores consultivos, amparan los derechos históricos de Navarra en tal sentido.

La creación del Consejo de Navarra está, pues, plenamente justificada, en cuanto mejora el esquema institucional foral, haciendo innecesaria la intervención del Consejo de Estado, e incrementando, por tanto, el nivel de autogobierno de la Comunidad Foral.

El Consejo de Navarra se configura como un órgano consultivo separado de los órganos decisorios, dotado de autonomía orgánica y funcional,

con un ámbito propio de competencias y cuyos miembros gozan de un régimen que propicia una rigurosa cualificación técnica y asegura su neutralidad e imparcialidad.

CAPITULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Naturaleza.

1. El Consejo de Navarra es el órgano consultivo superior de la Comunidad Foral de Navarra.

2. En el ejercicio de sus funciones, el Consejo de Navarra velará por la observancia y el cumplimiento de la Constitución Española, de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y del resto del ordenamiento jurídico, sin que sus dictámenes puedan contener valoraciones de oportunidad o de conveniencia.

3. El Consejo de Navarra tiene su sede en Pamplona.

Artículo 2. Autonomía.

El Consejo de Navarra ejercerá sus funciones con autonomía orgánica y funcional para garantizar su objetividad e independencia.

Artículo 3. Carácter de los dictámenes.

1. La consulta al Consejo será preceptiva cuando en ésta o en otras Leyes así se establezca, y facultativa en los demás casos.

2. Los dictámenes del Consejo no serán vinculantes, salvo que la Ley disponga lo contrario.

CAPITULO II
Composición

Artículo 4. Miembros.

1. El Consejo estará integrado por siete miembros nombrados por el Presidente del Gobierno de Navarra, entre juristas de reconocido prestigio y experiencia que tengan la condición política navarra, cinco a propuesta del Parlamento de Navarra y los dos restantes designados por el Gobierno de Navarra.

2. Los miembros del Consejo de Navarra serán nombrados por un periodo de seis años y podrán ser reelegidos.

3. Los miembros del Consejo serán independientes e inamovibles en el ejercicio de su cargo.

Artículo 5. Toma de posesión.

Los miembros del Consejo tomarán posesión de su cargo dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de su nombramiento, prestando juramento o promesa de respetar en todo momento el Régimen Foral de Navarra, de acatar la Constitución y las leyes y de cumplir fielmente las obligaciones propias de su cargo.

Artículo 6. Pleno y Comisión Permanente.

1. El Consejo de Navarra actuará en Pleno y Comisión Permanente.

2. El Pleno estará constituido por todos los miembros del Consejo de Navarra.

3. La Comisión Permanente estará constituida por el Presidente y tres miembros designados por el Pleno, de los que uno de ellos ostentará la Secretaría del Consejo.

Los dos miembros que no ocupen la Presidencia y la Secretaría, integrarán la Comisión Permanente por turno rotatorio entre todos los miembros del Consejo, en la forma que se establezca en el Reglamento.

Artículo 7. Presidencia.

1. El Presidente del Consejo será elegido de entre sus miembros, por mayoría absoluta y mediante votación secreta, proponiéndose su nombramiento al Presidente del Gobierno de Navarra.

2. Si no se alcanzase la mayoría absoluta, se procederá a una nueva votación, resultando elegido quien obtuviera mayor número de votos. En caso de empate se procederá a una nueva votación y, de repetirse, será designado el de mayor edad.

3. El mandato del Presidente del Consejo tendrá una duración de seis años, a cuyo término podrá ser reelegido.

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el miembro más antiguo o, en su defecto, de mayor edad, que no sea el Secretario, sustituirá al Presidente hasta que se proceda a una nueva elección o cese la causa de la sustitución.

Artículo 8. Funciones de la Presidencia.

Además de las que le correspondan en cuanto miembro del Consejo, corresponden a la Presidencia las siguientes funciones:

a) La representación del Consejo de Navarra.

b) La convocatoria, presidencia y dirección de las reuniones del Consejo.

c) La distribución de asuntos entre los miembros del Consejo para su ponencia.

d) La designación y encargo de informes a expertos ajenos al Consejo, en los casos en que se considere necesario.

e) La autorización de los expedientes de gasto del Consejo, antes de su tramitación por la Secretaría.

f) Las restantes funciones que se determinen en el Reglamento orgánico.

Artículo 9. Secretaría.

1. El Secretario del Consejo será elegido de entre sus miembros por el mismo procedimiento establecido para la elección del Presidente, con la salvedad de que el empate se resolverá en favor del miembro de menor edad.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el miembro de menor edad sustituirá al Secretario hasta que se proceda a una nueva elección o cese la causa de la sustitución.

Artículo 10. Funciones de la Secretaría.

Además de las que le correspondan en cuanto miembro del Consejo, corresponden a la Secretaría las siguientes funciones:

a) Ostentar la jefatura del personal del Consejo.

b) Estudiar y preparar la documentación necesaria para las sesiones del Consejo.

c) Levantar acta de las sesiones del Consejo.

d) Ser el órgano de certificación y comunicación del Consejo.

e) Las restantes funciones que se determinen en el Reglamento orgánico.

Artículo 11. Cese.

1. Los miembros del Consejo cesarán en su cargo por alguna de las siguientes causas:

a) Renuncia.

b) Fallecimiento.

c) Expiración del plazo de su mandato.

d) Incompatibilidad sobrevenida.

e) Incumplimiento grave de sus funciones.

f) Condena por delito doloso en virtud de sentencia firme.

g) Incapacidad declarada por resolución judicial firme.

h) Pérdida de la condición política navarra.

2. El cese se producirá por Decreto Foral del Presidente del Gobierno de Navarra. En los supuestos previstos en las letras d) y e) del apartado anterior se requerirá expediente con audiencia del interesado, informe del Consejo y propuesta de su Presidente.

En los supuestos de las letras a), c) y h), los miembros del Consejo, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no se produzca una nueva designación y toma de posesión.

3. Las vacantes que se produzcan antes de la expiración del plazo del mandato de cada miembro se cubrirán por el tiempo que reste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.

Artículo 12. Suspensión.

El Gobierno de Navarra, a instancia del Consejo y oído éste, podrá suspender en el ejercicio de su cargo a los miembros del Consejo durante el tiempo indispensable para resolver sobre las causas de cese señaladas en las letras d) y e) del artículo 11.1 y en caso de procesamiento penal.

Artículo 13. Obligaciones.

Los miembros del Consejo de Navarra quedarán obligados a asistir normalmente a las reuniones para la deliberación de los asuntos a dictaminar y a las demás a las que sean convocados, a realizar los estudios, ponencias y trabajos propios de su cargo que les sean encomendados, así como a guardar secreto de las actuaciones y deliberaciones.

Artículo 14. Incompatibilidades.

Además de las incompatibilidades que le puedan afectar por aplicación de cualquier otra normativa vigente, la condición de miembro del Consejo de Navarra será incompatible con la de:

a) Miembro del Gobierno de Navarra.

b) Cualquier cargo electivo en las Instituciones de la Unión Europea, del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

c) Cualquier cargo directivo de partidos políticos y organizaciones sindicales y patronales.

d) Miembro en ejercicio de la carrera fiscal o judicial.

e) Cualquier cargo directivo en empresas concesionarias o contratistas de obras o servicios públicos.

Artículo 15. Compensaciones económicas.

1. Los miembros del Consejo tendrán derecho a percibir las dietas y compensaciones que regla-

mentariamente se establezcan por su asistencia a las sesiones de trabajo del Consejo.

2. Además, todos los miembros del Consejo tendrán derecho a la compensación que reglamentariamente se establezca por su participación como ponentes en informes y dictámenes.

3. Las compensaciones establecidas en los dos números anteriores se extenderán a los expertos que participen en trabajos, de conformidad con lo señalado en el artículo 25.

CAPITULO III
Competencia

Artículo 16. Dictamen del Pleno del Consejo.

1. El Consejo de Navarra en Pleno deberá ser consultado preceptivamente en los siguientes asuntos:

a) Reforma de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

b) Anteproyectos de Ley Foral o proyectos de disposiciones administrativas, que afecten a la organización, competencia o funcionamiento del Consejo de Navarra.

c) Proyectos de Decreto Foral Legislativo.

d) Interposición de recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencias ante el Tribunal Constitucional.

e) Proyectos de reglamentos o disposiciones administrativas cuya aplicación derive del Convenio Económico.

f) Convenios y Acuerdos de Cooperación con el Estado, con las Comunidades Autónomas y con las Administraciones Públicas, en los que la Comunidad Foral sea parte, así como cuanto se refiera a dudas y discrepancias sobre los mismos.

g) Cualquier otro asunto en que la legislación establezca el dictamen preceptivo del Pleno del Consejo de Navarra o que, siendo de la competencia de la Comisión Permanente, debido a la importancia del asunto, recabe para sí el Pleno, a propuesta del Presidente o de la Comisión Permanente.

Asimismo, el Pleno conocerá de los asuntos de competencia de la Comisión Permanente en los supuestos de empate.

2. El Pleno del Consejo de Navarra podrá ser consultado, entre otros, en los siguientes asuntos:

a) Anteproyectos de Leyes Forales, cuando así lo requiera el Gobierno de Navarra, a través de su Presidente.

b) Proyectos y Proposiciones de Leyes Forales, cuando así lo requiera el Parlamento de Navarra, a través de su Presidente, a instancia de la Mesa, de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los Parlamentarios Forales.

Artículo 17. Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Navarra.

1. La Comisión Permanente del Consejo de Navarra deberá ser consultada preceptivamente en los siguientes asuntos:

a) Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.

b) Transacciones judiciales o extrajudiciales sobre los derechos de contenido económico de la Administración de la Comunidad Foral, así como el sometimiento a arbitraje de las cuestiones que se susciten respecto de las mismas, cuando, en ambos casos, la cuantía litigiosa exceda de cincuenta millones de pesetas. No obstante, no será preceptiva la consulta en el supuesto de acuerdos o convenios que afecten a tales derechos, derivados de procesos concursales, a los que se refiere el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 15 de la Ley Foral de Hacienda Pública de Navarra.

c) Recursos administrativos de revisión.

d) Expedientes tramitados por la Administración de la Comunidad Foral en los que la ley exija preceptivamente el dictamen de un organismo consultivo, que se refieran, entre otras, a las siguientes materias:

– Reclamaciones de indemnización por daños y perjuicios de cuantía superior a veinte millones de pesetas.

– Revisión de oficio de los actos administrativos.

– Modificación de instrumentos de planeamiento urbanístico cuando tenga por objeto una diferente zonificación o uso de zonas verdes o espacios libres.

– Expedientes de alteración de términos municipales.

– Interpretación, nulidad y resolución de convenios y contratos administrativos, cuando se formule oposición por parte del contratista.

– Modificaciones de concesiones y contratos, cuando la cuantía de los mismos, aislada conjun-

tamente, sea superior a un 20 por 100 del precio de adjudicación del contrato y éste sea igual o superior a 1.000.000.000 de pesetas.

e) Cualquier otro asunto en que la legislación establezca la exigencia de informe preceptivo del Consejo de Navarra y la competencia no se atribuya al Pleno.

2. En caso de empate, la Comisión Permanente elevará el asunto a dictamen del Pleno. Asimismo, la Comisión Permanente puede proponer al Pleno que recabe la emisión de informe en aquellos asuntos que por su importancia deban ser dictaminados por el Consejo de Navarra en Pleno.

Artículo 18. Otros dictámenes.

1. El Consejo de Navarra emitirá asimismo dictamen en cuantos asuntos sometan a su consulta el Gobierno de Navarra, a través de su Presidente, o el Parlamento de Navarra, a través de su Presidente, a instancia de la Mesa, de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los Parlamentarios Forales.

2. El Pleno del Consejo de Navarra decidirá en atención a la especial transcendencia o repercusión del asunto sobre el que verse la consulta, si el dictamen se evacúa por el Pleno o por la Comisión Permanente.

CAPITULO IV
Funcionamiento

Artículo 19. Petición de dictamen.

1. Corresponde al Presidente del Gobierno de Navarra y al Presidente del Parlamento de Navarra formular la solicitud de dictamen del Consejo de Navarra.

2. Los Consejeros del Gobierno de Navarra podrán recabar directamente informe preceptivo del Consejo de Navarra en los asuntos de su respectiva competencia a los que se refiere la letra d) del artículo 17.

3. Corresponde a los Presidentes de las entidades locales de Navarra, así como a los órganos que tengan atribuida la representación de otras corporaciones, instituciones o entidades públicas, solicitar el dictamen del Consejo de Navarra en los supuestos previstos como preceptivos en la legislación vigente. La petición se efectuará por conducto del Presidente del Gobierno de Navarra.

Artículo 20. Abstención y recusación.

1. Los miembros del Consejo deberán abstenerse de intervenir en los temas en que tengan un interés subjetivo u objetivo directo, de conformidad con la normativa vigente de procedimiento administrativo.

2. La parte interesada podrá promover la recusación de los miembros del Consejo de conformidad con lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo.

Artículo 21. Adopción de acuerdos.

1. Para la validez de los dictámenes y demás acuerdos del Consejo, será precisa la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan, y de un número de miembros que, junto con los anteriores, constituyan la mayoría absoluta.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes.

En el Pleno, en caso de empate decidirá el Presidente con su voto de calidad. Si se produce empate en la Comisión Permanente, el asunto será dictaminado por el Pleno.

3. Quienes discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular su voto particular razonado por escrito, que se incorporará al dictamen.

Artículo 22. Plazo.

Con carácter general el Consejo de Navarra deberá emitir los dictámenes que se le soliciten en el plazo de cuarenta y cinco días naturales.

En los casos en que el órgano solicitante justifique la urgencia del expediente, el plazo podrá reducirse hasta los quince días naturales.

Excepcionalmente el Consejo podrá ampliar el plazo hasta treinta días naturales más del plazo general.

Si el Consejo de Navarra no emitiera el dictamen en el plazo señalado, se entenderá cumplido el trámite y que no existe objeción a la cuestión formulada.

Artículo 23. Documentación.

A la petición de consulta deberá acompañarse toda la documentación correspondiente a la cuestión planteada.

Si el Consejo estimase incompleto el expediente podrá solicitar, por conducto de su Presidente, que se complete con la documentación adicional necesaria. En este caso se interrumpirá el plazo establecido en el artículo anterior para emitir el dictamen, por una sola vez.

Artículo 24. Audiencia a las partes interesadas.

Podrán ser oídas ante el Consejo las partes interesadas en los asuntos sometidos a su consulta.

La audiencia se acordará por el Presidente, a petición de aquéllas o de oficio. La audiencia se concederá, en todo caso, cuando en la consulta esté directamente interesada, y así lo manifieste, la Administración Pública.

Artículo 25. Concurso de expertos.

El Consejo podrá recabar el concurso de instituciones, entidades o personas con notoria competencia técnica en las materias relacionadas con los asuntos sometidos a consulta, para que emitan su informe. En este caso el dictamen final del Consejo hará referencia a los términos concretos de la solicitud de informe y acompañará el informe aportado.

Artículo 26. Memoria.

El Consejo elevará una memoria anual al Parlamento de Navarra y al Gobierno de Navarra, en la que se expondrá su actividad en el periodo anterior, así como las sugerencias que estime oportunas para la mejora de la actuación jurídico-administrativa.

CAPITULO V
Régimen jurídico, económico-financiero y personal

Artículo 27. Régimen jurídico.

1. El Consejo de Navarra estará sujeto al régimen jurídico aplicable a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en materia de contratación, responsabilidad y demás materias de régimen administrativo o interior.

2. Corresponde al Pleno del Consejo de Navarra aprobar la propuesta de Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo y al Gobierno de Navarra aprobarlo, con arreglo a los principios de esta Ley Foral.

Artículo 28. Régimen económico-financiero.

1. El Consejo de Navarra estará sujeto al régimen económico-financiero aplicable a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

2. El Consejo de Navarra formulará el anteproyecto de su presupuesto anual para su inclusión como programa independiente en el Proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra.

Artículo 29. Personal.

El personal al servicio del Consejo de Navarra se proveerá conforme a los principios de mérito y capacidad y estará sujeto a la legislación aplicable al personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Disposiciones adicionales

Primera. 1. Dentro del mes siguiente a la entrada en vigor de esta Ley Foral, el Parlamento de Navarra y el Gobierno de Navarra elevarán al Presidente del Gobierno de Navarra las propuestas de nombramiento de los miembros del Consejo de Navarra que les corresponda designar.

2. El Consejo se constituirá dentro del mes siguiente a la toma de posesión de sus miembros.

Segunda. Hasta que el Consejo de Navarra se dote de personal y de medios materiales, el Gobierno de Navarra adscribirá los medios necesarios para el correcto funcionamiento de aquél.

Tercera. El Gobierno de Navarra habilitará los créditos necesarios para el funcionamiento del Consejo de Navarra hasta que éste disponga de su propio programa en el estado de gastos de los Presupuestos Generales de Navarra.

Cuarta. En el plazo de un mes a contar desde la constitución del Consejo de Navarra, el Pleno aprobará la propuesta de Reglamento de organización y funcionamiento y la elevará al Gobierno de Navarra para su aprobación.

Disposiciones transitorias

Primera. Los expedientes que antes de la fecha de entrada en vigor de esta Ley Foral se hubieran remitido al Consejo de Estado para su dictamen preceptivo, continuarán la tramitación iniciada.

Segunda. Los expedientes que estuviesen iniciados antes de la fecha de entrada en vigor de esta Ley Foral, que legalmente debían ser preceptivamente dictaminados por el Consejo de Estado se remitirán, a estos efectos, al Consejo de Navarra.

Disposiciones finales

Primera. Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar las normas de desarrollo de esta Ley Foral y adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento.

Segunda. Esta Ley Foral entrará en vigor el día 1 de octubre de 1999.

Proyecto de Ley Foral por la que se declara Parque Natural las Bardenas Reales de Navarra

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE ORDENACION DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136.6 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del Dictamen aprobado por la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente sobre el proyecto de Ley Foral por la que se declara Parque Natural las Bardenas Reales de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 3, de 14 de enero de 1999.

En relación con el citado Dictamen podrán ser defendidas ante el Pleno las siguientes enmiendas:

– Enmiendas números 1, 8, 18 y 24 bis y enmiendas "in voce" números 1 y 2, 9 y 10, del Grupo Parlamentario «Ezker Abertzalea».

– Enmienda número 25, del Ilmo. Sr. D. Fermín Ciáurriz Gómez, del Grupo Parlamentario «Mixto».

– Enmiendas números 2, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 27 y 29, del Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco, del Grupo Parlamentario «Mixto».

Las referidas enmiendas fueron publicadas en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 17, de 4 de marzo de 1999.

Las enmiendas "in voce" que se citan son las siguientes:

– Enmienda "in voce" número 1:

"Enmienda de adición al artículo 1. Añadir a continuación de: '…que comprende Bardenas Reales de Navarra...' el siguiente texto: '...incluyendo en el mismo el correspondiente al Vedado de Eguaras, Reserva Natural 31, en término municipal de Valtierra, con sus 1.202 Has..."

– Enmienda "in voce" número 2:

"Enmienda de modificación del artículo 1. Introducir en el texto los cambios pertinentes para que en los límites geográficos marcados se incluya el correspondiente al término del Vedado de Eguaras, Reserva Natural 31."

– Enmienda "in voce" número 9:

"Enmienda de adición a la exposición de motivos. Añadir un último párrafo a la exposición de motivos del siguiente tenor: 'La Comunidad Foral de Navarra ha expresado, reiteradamente, por medio de su Parlamento, la firme voluntad de que en el año 2000 no se prorrogue el contrato de arrendamiento con el Ejército español del uso del polígono de tiro, y éste sea desmantelado. Ello, por sí sólo, justifica que en esta ley foral se prevea la utilización del terreno que actualmente ocupa, como parte integrante del Parque Natural."

– Enmienda "in voce" número 10:

"Enmienda de supresión a la exposición de motivos. Suprimir el último párrafo de la exposición de motivos."

Pamplona, 16 de marzo de 1999

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

DICTAMEN

Proyecto de Ley Foral por la que se declara Parque Natural las Bardenas Reales de Navarra

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Foral 9/1996, de 17 de junio, de Espacios Naturales de Navarra definió el marco jurídico propio a fin de proteger, conservar y mejorar las partes del territorio dotadas de valores peculiares dignos de protección. La Ley Foral incorporó distintas previsiones procedentes de la legislación estatal sobre la materia y estructuró la compleja legislación sectorial sobre el particular.Entre los espacios naturales cuyos ecosistemas presentan especial interés figuran aquellas áreas de nuestro territorio poco alteradas por la intervención del hombre cuyo paisaje, ecosistema y formaciones geomorfológicas constituyen valores singulares cuya conservación precisa de atención preferente.

Bardenas Reales constituyen un extenso territorio del sureste de la Comunidad Foral caracterizado, climatológicamente, por sus escasas y torrenciales precipitaciones, veranos cálidos e inviernos bastantes fríos, debiendo remarcarse el efecto erosivo de las tormentas y su escaso aprovechamiento por el suelo y las plantas.

Geomorfológicamente, Bardenas Reales se ubican en la margen norte de la unidad geológica

de la depresión del Ebro, integrada por materiales del terciario continental y del cuaternario. Las presiones de que son objeto por parte del Pirineos y de la Cordillera Ibérica producen, entre otras, unas deformaciones características del paisaje bardenero, en pliegues monoclinales con buzamientos muy suaves.

La abundancia de sales y yesos en el sustrato geológico y la aridez del clima motivan la presencia de fases salinas en muchos de los suelos presentes en las Bardenas. A su vez, el agua de lluvia que se infiltra produce la erosión mecánica del territorio que presenta así mesetas y barrancos de espectacular belleza, de escasa vegetación y gran impacto.

La vegetación presente en Bardenas es de carácter estepario y mediterráneo, destacando el elemento mediterráneo en la flora de ontinares, sisallares y espartales, vegetación que, si bien refleja las condiciones naturales del medio y la intervención del hombre, evolucionaría, en la mejor de las hipótesis, a matorral alto u otras comunidades subseriales. El interés botánico de la flora y vegetación bardeneras está relacionado con la singularidad climática de la depresión del Ebro, y ha merecido figurar en el Inventario Nacional de Hábitats, elaborado al amparo de la Directiva 92/43, CEE, de 21 de mayo, de Hábitats.

La fauna está representada por abundantes especies de peces, anfibios y reptiles, siendo la presencia de aves la que marca el carácter de la zona por su trascendencia no a nivel local, sino en cómputo europeo, como pudiera ser el caso de alimoche. Las importantes poblaciones de rapaces, en su conjunto, se ven recientemente amenazadas por la intervención del hombre, con actividades de riesgo que precisan de una urgente regulación. Las aves esteparias –avutarda, sisón, ortega, ganga– constituyen una importante comunidad en Bardenas cuya conservación requiere la adopción de particulares medidas agroambientales para favorecer el actual régimen de cultivos extensivos.

Ha de añadirse a lo anterior que el adecuado estado de todo el territorio de Bardenas Reales aconseja la revisión del uso y actividad que viene realizándose en una parte de él: la superficie reservada a polígono de tiro. Este deseo ha sido aprobado por el Parlamento de Navarra en repetidas ocasiones. Por ello, una vez concluidas las relaciones jurídicas vigentes reguladoras del uso indicado y con el fin de alcanzar la plenitud ambiental de Bardenas Reales y de esta Ley Foral resulta oportuno que las Administraciones Públicas competentes adopten cuantas medidas e iniciativas sean necesarias para la superación del estado actual indicado. Todo ello previo estudio de las posibles afecciones medioambientales relacionadas con dicho espacio.

El régimen jurídico de protección medioambiental de las Bardenas Reales ha ido evolucionando desde que se declararan las primeras Reservas Naturales –Rincón del Bu, Caídas de la Negra– mediante Ley Foral 6/1987, de 10 de abril, de Protección y Uso del Territorio, hasta su delimitación como Reservas Naturales y más recientemente tras la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, mediante el Decreto Foral 266/1998, de 7 de septiembre, a iniciativa de la entidad local competente, es decir, la Comunidad de Bardenas Reales de Navarra. La iniciativa de esta Agrupación Tradicional, primera de este tipo que se lleva a cabo en Navarra para la elaboración de un plan de ordenación de recursos naturales, alcanza, en esta norma, la declaración de Bardenas Reales como Parque Natural cumplido el trámite previo de elaboración y aprobación de aquel Plan, conforme al artículo 21.1 de la Ley Foral citada de Espacios Naturales.

La declaración como Parque Natural de las Bardenas Reales se considera la figura jurídica más idónea, no sólo para lograr la conservación de estos valores preexistentes o de los ecosistemas, sino para asegurar una planificación y gestión integrales y coherentes que armonicen las demandas presentes y las que en el futuro puedan generarse desde la perspectiva del desarrollo sostenible. El Parque Natural se muestra también como la declaración de los poderes públicos que mejor preserva las fórmulas tradicionales de uso y gestión desarrolladas en las últimas décadas por los municipios congozantes a través de la Junta General y de las Ordenanzas aprobadas al efecto. Asimismo, el Parque Natural potencia e incrementa el valor económico diferencial de los productos endógenos generados por los sectores tradicionales y artesanales, al tiempo que actúa de polo de atracción de recursos económicos exteriores hacia el entorno de la Bardena y sus núcleos urbanos más próximos, con el consiguiente beneficio para el desarrollo socioeconómico comarcal.

El interés general del Canal de Navarra, declarado por Ley del Estado y por Ley Foral de las Cortes de Navarra, justifica que se haga una mención específica al mismo, en cuanto puede implantarse o atravesar, aunque sea en una mínima parte, el ámbito territorial del Parque, determinando que, siendo compatible con las finalidades

que justifican su creación, no podrá incidir en aquéllas áreas del Parque calificadas como Reserva Natural o Zona de Especial Protección para las Aves.

La misma Entidad promotora ha solicitado ser titular de la gestión del nuevo Parque, opción legítima de acuerdo con la normativa aplicable y que acerca las tareas de organización y funcionamiento a quien territorialmente se siente más cercano, sin perjuicio de la participación en la gestión por parte de otras entidades.

Artículo 1. Se declara Parque Natural el ámbito territorial que comprende Bardenas Reales de Navarra, quedando excluidas de dicha figura de protección las zonas de usos especiales de Hondo de Espartosa (272 Has.), Bandera (43 Has.), Cinco Villas (13 Has.) y Polígono de Tiro (2.244 Has.). Los límites del Parque Natural, conforme al Mapa Topográfico de Navarra 1:5.000, Edición 1998, son los siguientes:

Norte: parte desde el punto de coordenadas UTM X, 632138.19; Y 4683664.41 en el paraje conocido como Tres Mugas, en el cual convergen los límites municipales de Sádaba (provincia de Zaragoza), Carcastillo y Bardenas. Continúa en dirección noroeste a lo largo de la muga con el término municipal de Carcastillo hasta el punto de coordenadas X 628219.34; Y 4685776.48, donde contacta con el paraje de La Quemada, término municipal de Mélida, hasta el punto de coordenadas UTM X 626308.91; Y 4687304.79, donde vuelve a limitar con el término de Carcastillo. Continúa en dirección norte hasta el punto de coordenadas X 623587.67; Y 4691203.31, donde encuentra el término municipal de Santacara, límite que sigue hasta el punto de coordenadas UTM X 623322.40; Y 4691133.04, en el que contacta con el término municipal de Mélida. Sigue en dirección suroeste hasta el límite con el término municipal de Murillo el Cuende, coordenadas UTM X 620575.59; Y 4686196.21. Continúa a lo largo de la muga con dicha localidad hasta el punto de coordenadas X 616204.63; Y 4682930.64, donde comienza el término municipal de Caparroso, que se sigue hasta el punto de coordenadas UTM X 608894.11; Y 4682139.14.

Sur: Comienza en el límite con Tudela, punto de coordenadas UTM X 618641.62; Y 4665961.77 y continúa por la muga con esta localidad hasta el punto de coordenadas X 622437.05; Y 4659994.93 en el que contacta con el término municipal de Cabanillas. Sigue por esta muga en dirección sureste hasta el punto de coordenadas UTM X 625825.38; Y 4658470.50 donde contacta con el término municipal de Fustiñana. En el punto de coordenadas X 626490.62; Y 4659400.15 abandona este límite, continuando en línea recta hacia el Sur, hasta el punto de coordenadas X 626488.91; Y 4659367.96 donde continua hacia el Este por la curva de nivel de 475 m., que abandona en el punto de coordenadas X 625910.22; Y 4659618.11, desde el que en línea recta llega al punto de coordenadas X 625902.75; Y 4659924.25 donde toma la curva de nivel de 495 m. siguiéndola hacia el Norte hasta el punto de coordenadas X 626067.03; Y 4660323.74 desde en línea recta llega al punto de coordenadas X 626127.31; Y 4660283.53 donde toma la curva de 500 m. en dirección Este hasta el punto X 626618.86; Y 4659959.38 desde el que en línea recta retoma el límite del término Bardenas en el punto de coordenadas X 626622.97; Y 4659931.8, hasta el punto de coordenadas X 630325.96; Y 4651057.90 en el que comienza el límite municipal de Buñuel, por donde continúa en dirección sureste hasta el límite provincial con Zaragoza, punto de coordenadas UTM X 634359.84; Y 4646748.08.

Este: Limita con la frontera de la Comunidad de Aragón, desde el punto de coordenadas UTM X 634359.84; Y 646748.08 hasta el punto de coordenadas X 632758.65; Y 4670562.15 en que abandona este límite para constituir un corredor paralelo al canal de las Cinco Villas a 25 m. al Oeste de la orilla del mismo, hasta el punto de coordenadas X 632840.55; Y 4671602.28 donde retoma la frontera con la Comunidad Aragonesa hasta el límite Norte del Parque con coordenadas X 632138.19 e Y 4683664.41.

Oeste: Comienza en el punto de coordenadas X 608894.11; Y 4682139.14, donde toma la curva de nivel de 300 m. en dirección Este hasta el punto de coordenadas X 610391-53; Y 4681294.97 en que gira hacia el sur abandonando dicha curva y en línea recta discurre hasta el punto de coordenadas X 610492.13; Y 4679678.87 donde retoma la curva de nivel de 300 m. en dirección Oeste hasta cruzarse con el límite con el municipio de Villafranca en el punto de coordenadas X 608851.17; Y 4680168.17 continuando por dicha muga en dirección sureste hasta el punto de coordenadas X 610288.87; Y 4679603.13, donde contacta con el término municipal de Cadreita y sigue por esa muga hasta el término municipal de Valtierra, en el punto de coordenadas UTM X 611860.85; Y 4678727.97. Continúa en dirección sureste por el límite con Valtierra, hasta llegar al de Arguedas, en el punto de coordenadas X 615916.20; Y 4676001.19, donde cambia en dirección noreste hasta llegar al paraje conocido como Vedado de Eguaras, térmi-

no municipal de Valtierra, en el punto de coordenadas UTM X 619637.32; Y 4677434.58.

Artículo 2. 1. El Parque Natural de Bardenas Reales se regirá por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado definitivamente por el Gobierno de Navarra mediante Decreto Foral 266/1998, de 7 de septiembre y, en su caso, posteriores modificaciones.

2. El Canal de Navarra, compatible con las finalidades que justifican la declaración del Parque Natural de Bardenas Reales, podrá implantarse o atravesar el ámbito territorial del mismo excepto las áreas del Parque calificadas como Reserva Natural, Zona Húmeda o Zona de Especial Protección para las Aves, y promoverá el desarrollo sostenible, armonizando la conservación de los valores naturales del territorio con el aprovechamiento de la agricultura en regadío.

Artículo 3. La gestión del Parque Natural corresponderá a la Comunidad de Bardenas, quien ostentará todas las facultades y potestades administrativas que el ordenamiento jurídico vigente atribuye a los órganos de gestión de los Parques Naturales.

Artículo 4. 1. Se crea el Consejo Asesor de Bardenas Reales como órgano de asesoramiento a la Comunidad titular de la gestión, canalizando la colaboración y cooperación interadministrativa entre el Gobierno de Navarra y la Comunidad de Bardenas y, de otra parte, sirviendo como órgano de participación y apoyo de los distintos agentes interesados en colaborar en la gestión del Parque Natural.

1. bis. Al Consejo Asesor le corresponderá informar al titular de la gestión, al menos, en las siguientes materias y aspectos: Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural y sus modificaciones, demás planes, estudios y proyectos específicos, así como sobre programas anuales de actividades, fomento, promoción e impulso del Parque.

2. El Consejo Asesor estará compuesto por quince miembros:

a) Cinco representantes del Gobierno de Navarra, que a su vez serán designados uno por el Departamento de Administración Local, uno por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, uno por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, uno por el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo y uno por el Departamento de Educación y Cultura.

b) Cuatro representantes de la Comunidad de Bardenas Reales, dos de ellos nombrados por la Comisión Permanente y dos técnicos que desarrollen su actividad profesional para la Comunidad.

c) Un representante del Sindicato de Agricultores de Bardenas.

d) Un representante de la Comisión de Gremios de Ganaderos.

e) Un representante de la Asociación de Cazadores y Pescadores de Bardenas.

f) Un representante del Centro de Estudios “Merindad de Tudela”.

g) Un representante del Consorcio Turístico “Eder”

h) Y, por último, un representante de las asociaciones u organizaciones de defensa medioambiental designado por las que se encuentran representadas en el Consejo Navarro de Medio Ambiente.

3. La Presidencia del Consejo Asesor corresponde al representante del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

4. La Vicepresidencia del Consejo se asigna a uno de los representantes de los designados por la Comunidad de Bardenas.

Disposiciones adicionales

Primera. En el caso de que en las Ordenanzas de la Comunidad de Bardenas Reales no se integren los contenidos derivados de la presente declaración como Parque Natural en el plazo señalado en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, el Gobierno de Navarra adoptará las medidas oportunas para la incorporación de los mismos a dichas Ordenanzas.

Segunda. El Consejo Asesor se constituirá y celebrará su primera sesión en el plazo máximo de un año desde la entra en vigor de esta Ley Foral.

Tercera. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra realizará la gestión que le corresponde en las Reservas Naturales Vedado de Eguaras, Rincón del Bú y Caídas de la Negra con criterios compatibles a los de prevista aplicación al Parque Natural de Bardenas Reales. De igual manera se procederá respecto de la gestión de otros espacios naturales que, siendo colindantes a la delimitación del Parque Natural

de Bardenas Reales, puedan declararse en lo sucesivo.

Disposiciones finales

Primera. Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley Foral.

Segunda. Esta Ley Foral entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proyecto de Ley Foral por la que se regula el sistema de carrera profesional del personal facultativo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea

RECHAZO POR EL PLENO DE LAS ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 1999, acordó rechazar las enmiendas a la totalidad, presentadas por los Grupos Parlamentarios «Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra» y «Socialistas del Parlamento de Navarra», al proyecto de Ley Foral por la que se regula el sistema de carrera profesional del personal facultativo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.5 del Reglamento de la Cámara, se remite el referido proyecto a la Comisión de Sanidad.

Pamplona, 15 de marzo de 1999

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Ley Foral de modificación de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, sobre diversos conceptos en materia de requisitos para contratar con la Administración

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 11 de febrero de 1999, aprobó la Ley Foral de modificación de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, sobre diversos conceptos en materia de requisitos para contratar con la Administración.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 15 de marzo de 1999

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

Ley Foral de modificación de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, sobre diversos conceptos en materia de requisitos para contratar con la Administración

Las políticas y actuaciones de los poderes públicos tendentes a incidir significativamente en los niveles de seguridad y salud en el trabajo y de prevención de riesgos laborales deben configurarse como aspectos centrales en su acción respecto del mercado de trabajo.

Los datos y estadísticas de accidentabilidad en el trabajo no dejan de ser alarmantes, a pesar de que actualmente contamos con una legislación preventiva en materia de riesgos laborales homologable a la de la Unión Europea.

Así, en 1997 se produjeron en Navarra 11.179 accidentes de trabajo. De este cifra 26 fueron mortales lo que quiere decir que en Navarra, en 1997, hubo un muerto por accidente laboral cada 13,8 días.

Y sin embargo estas cifras de por sí dramáticas están lejos de mejorar. A lo largo de 1998 y hasta el 12 de agosto la estadística de accidentes laborales mortales ascendió a un muerto cada 10,6 días.

Se precisa por lo tanto una actuación más decidida de la Administración en orden a salvaguardar el derecho fundamental de los trabajadores a la salud mediante un mejor cumplimiento de la normativa existente en materia de seguridad y salud en el trabajo y de prevención de riesgos laborales.

En este sentido en la reciente Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, se contiene la prohibición de contratar con las Administraciones Públicas a aquellas personas condenadas por sentencia firme por delitos contra la seguridad e higiene en el trabajo.

Hoy se hace igualmente necesario que la Administración incremente los niveles de exigencia en el cumplimiento de la legalidad vigente, y en este orden la contratación administrativa debe reforzar una función veladora en dicho cumplimiento.

Se determina en definitiva en la presente Ley Foral, la introducción como requisito a cumplimentar por las personas naturales o jurídicas que pretendan contratar con la Administración Pública, de la acreditación documental del cumplimiento de las exigencias y deberes, en materia de seguridad y salud en el trabajo y de prevención de riesgos laborales, contenidos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales

Artículo único. Se modifica la letra e) del artículo 67.2 de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de

Navarra que pasará a tener la siguiente redacción:

"e) Los que acrediten hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social, de seguridad, salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales impuestas por las disposiciones vigentes."

Disposiciones finales

Primera. Se autoriza al Gobierno de Navarra para dictar las disposiciones reglamentarias que precise el desarrollo de la presente Ley Foral.

Segunda. Esta Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Ley Foral de medidas públicas de apoyo a la implantación de la jornada laboral de 35 horas y de reparto del tiempo de trabajo

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 11 de febrero de 1999, aprobó la Ley Foral de medidas públicas de apoyo a la implantación de la jornada laboral de 35 horas y de reparto del tiempo de trabajo.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 15 de marzo de 1999

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

Ley Foral de medidas públicas de apoyo a la implantación de la jornada laboral de 35 horas y de reparto del tiempo de trabajo

En el conjunto de los países europeos se están abordando en la actualidad, a través de diferentes modelos e instrumentos de aplicación, numerosas experiencias que enmarcan la reducción del tiempo de trabajo en el ámbito de las políticas de empleo.

Entre ellas, destacan las iniciativas legales promovidas por los Gobiernos de Francia e Italia, a las que se ha dotado del correspondiente aporte presupuestario para favorecer un proceso general de negociaciones para la reducción y reorganización de la jornada de trabajo que faciliten, como objetivo prioritario, la creación de empleo.

En Navarra, con una tasa de desempleo al mismo nivel que la media europea, se hace necesario afrontar este problema hasta reducirlo a unos niveles socialmente aceptables, como paso previo hacia el pleno empleo.

El consenso logrado a lo largo de los años entre las Administraciones Públicas y los agentes sociales y económicos ha permitido crear un clima que favorece la realización de actuaciones concretas para reducir el paro que han venido reflejándose en diferentes Acuerdos Intersectoriales y Planes de Empleo.

En estos Acuerdos, las organizaciones sindicales han propuesto contemplar y concretar un conjunto de medidas que engloban tanto el mantenimiento de políticas que vienen dando resultados satisfactorios como la introducción de medidas de nuevo cuño entre las que se inscribe la reducción del tiempo de trabajo.

En este marco, y con el propósito de completar y desarrollar el contenido de los acuerdos adoptados entre los agentes sociales y económicos, y con el objetivo de crear un instrumento legal que favorezca la apertura de procesos de negociación que aborden una reducción del tiempo de trabajo capaz de traducirse en un aumento del empleo, se desarrolla el articulado de esta Ley Foral.

Se trata por tanto de situar a nuestra Comunidad al frente de políticas innovadoras, que se desarrollen paralelas a las tendencias europeas de empleo, y que sean capaces de impulsar experiencias que permitan evaluar, a corto plazo, el efecto de la aplicación de la reducción de jornada en la creación de nuevo empleo, dotándoles para ello de los recursos económicos necesarios para su puesta en práctica.

Artículo 1. Esta Ley Foral tiene por objeto el establecimiento de medidas públicas para la reordenación y reducción del tiempo de trabajo y para la progresiva implantación de la jornada de treinta

y cinco horas semanales en la Administración de la Comunidad Foral, en las Entidades Locales de Navarra y en las empresas de los diferentes sectores productivos de la Comunidad Foral.

Artículo 2. A los efectos de esta Ley Foral, se entenderá por:

1. Reordenación del tiempo de trabajo:

a) Las modificaciones sustanciales en la distribución horaria de la jornada diaria, semanal, mensual o anual.

b) La implantación y la reordenación del trabajo a turnos o correturnos.

c) La conversión de horario partido en continuo o viceversa.

d) El establecimiento de sistemas de remuneración por rendimiento que liberen tiempo de trabajo.

e) Cualquier otro supuesto que, manteniendo la misma jornada anual, suponga una distribución de la misma sustancialmente diferente a la anterior.

2. Reducción del tiempo de trabajo, la disminución del número total de horas anuales a trabajar que tengan como causa:

a) La disminución directa de la jornada de trabajo.

b) El incremento de días festivos y de vacaciones.

c) El incremento del tiempo de permisos establecidos legal o convencionalmente.

d) Cualquier otro supuesto de reducción de jornada que sea causa de nuevas contrataciones.

Artículo 3. El Gobierno de Navarra, en la negociación con los representantes sindicales de las condiciones de empleo del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra para el año 2000 y siguientes, incluirá para su tratamiento con la Mesa General de Negociación el establecimiento de las medidas necesarias sobre reordenación y reducción del tiempo de trabajo, que conduzcan a la implantación de la jornada semanal de 35 horas para quienes realicen la jornada general y una reducción de jornada en la misma proporción para las personas con trabajo a turnos o turnos especiales.

El cómputo anual de 35 horas semanales se corresponde con un total de 1.592 horas.

Las necesidades de nuevos puestos de trabajo derivadas de la aplicación de dichas medidas y que sean precisas para garantizar el mantenimiento del nivel del servicio, se trasladarán para su incorporación a la correspondiente oferta pública de empleo.

Tanto las fórmulas para concretar la reducción de jornada, como para determinar la creación de empleo estable necesario para garantizar el servicio, deberán ser negociadas con la representación legal de los trabajadores.

Artículo 4. 1. El Gobierno de Navarra fomentará en las empresas en cuyo capital participe mayoritariamente, directa o indirectamente la Administración de la Comunidad Foral, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de la misma, la reordenación y reducción de la jornada laboral en los términos acordados en el artículo siguiente.

2. Asimismo, asumirán la limitación de las horas extraordinarias.

Artículo 5. 1. El Gobierno de Navarra fomentará la reordenación y reducción de la jornada laboral en todos los sectores productivos y de servicios de la Comunidad Foral, en los términos señalados en los artículos anteriores.

A tal fin se establecen las siguientes ayudas, que tienen como finalidad incentivar la contratación con carácter indefinido de trabajadores por cuenta ajena tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, derivada de los acuerdos que se alcancen en el seno de las empresas, bien afecten a toda la plantilla o a una parte de la misma.

2. La reducción de jornada anual será de, al menos un 5 por 100, pudiendo periodificarse en uno o dos ejercicios, siempre y cuando la misma supere en cada uno de los dos años, el 2 por 100 del total de horas anuales.

Esta reducción de jornada anual deberá compensarse con medidas de flexibilización del calendario laboral o de otro tipo.

A este respecto las empresas elaboraran un plan de implantación de la reducción de jornada y reordenación de la misma, debiendo justificar en el mismo que la citada reducción no va a suponer pérdida de competitividad, ni incremento de los costes unitarios de sus productos o servicios.

Dicho plan será suscrito en cada empresa por la dirección de la misma y por la representación legal de los trabajadores.

En defecto de la representación legal de los trabajadores, el empresario podrá plantear la adopción del acuerdo ante la Comisión Paritaria del Convenio colectivo de aplicación con tal que,

en su caso, el acuerdo se suscriba con los representantes sindicales presentes en la Comisión paritaria citada, o bien podrá suscribirse el Acuerdo con las organizaciones sociales más representativas.

3. Para poder acogerse a la totalidad de las ayudas previstas en el apartado 4 siguiente, la creación de nuevo empleo que conlleve dicha reducción de jornada deberá cifrarse en, al menos, un 3 por 100 de incremento de la plantilla. Si el incremento es inferior al 3 por 100, únicamente podrán acogerse a las ayudas previstas en la letra c) del mencionado apartado. En ambos supuestos, para obtener las subvenciones, las empresas que incrementen sus plantillas con contratos de trabajo de carácter indefinido deben comprometerse a mantenerlas al menos durante los cuatro años siguientes.

4. Las empresas que reúnan los requisitos señalados anteriormente tendrán derecho a aplicar los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización para el inmovilizado material existente y el de nueva adquisición.

b) Elevación al 25 por 100 del porcentaje de deducción a que se refiere el artículo 63 de la Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades.

c) Incremento en un 50 por 100 de la deducción a que se refieren los apartados 1 y 3 del artículo 71 de la Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades. La plantilla de referencia a efectos de evaluar el aumento de empleo será la correspondiente al año anterior al de la entrada en vigor del acuerdo en el que se haya establecido la reducción y reordenación del tiempo de trabajo.

Las entidades que deseen acogerse a estos beneficios fiscales deberán presentar a la Administración Tributaria un Plan de Implantación que recogerá el programa de inversiones y creación de empleo, así como el proyecto técnico de reordenación y reducción del tiempo de trabajo.

Si el incremento de empleo relacionado en los apartados anteriores no lo fuese a tiempo completo sino a tiempo parcial, la cuantía de las ayudas se minorará proporcionalmente.

5. Las presentes medidas tendrán una vigencia temporal de dos años, a partir de la entrada en vigor de esta Ley Foral, sin perjuicio de que pueda procederse a ampliar este plazo.

Las ayudas fiscales y directas que se concedan para la consecución del fin perseguido por esta Ley Foral serán compatibles con cualesquiera otras que las empresas puedan percibir.

Disposiciones finales

Primera. Se autoriza al Gobierno de Navarra para dictar las disposiciones reglamentarias que precise el desarrollo de esta Ley Foral.

Segunda. Esta Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra. No obstante, sus efectos económicos se producirán a partir del día 1 de enero del año 2000.

Proposición de Ley Foral para una carta de derechos sociales

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE ASUNTOS SOCIALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136.6 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del Dictamen aprobado por la Comisión de Asuntos Sociales sobre la proposición de Ley Foral para una carta de derechos sociales, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 87, de 11 de noviembre de 1999.

En relación con el citado Dictamen podrán ser defendidas ante el Pleno las siguientes enmiendas y votos particulares:

– Votos particulares a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 y a la exposición de motivos, del Grupo Parlamentario «Ezker Abertzalea».

– Enmienda número 1 y votos particulares a los artículo 5, 6 y 7 y a la exposición de motivos, del Grupo Parlamentario «Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra».

– Enmiendas números 12, 20, 23, 31, 37 y 46, de la Ilma. Sra. Dª Begoña Errazti Esnal, del Grupo Parlamentario «Mixto».

Las referidas enmiendas fueron publicadas en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 20, de 10 de marzo de 1999.

Pamplona, 16 de marzo de 1999

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

DICTAMEN

Proposición de Ley Foral para una carta de derechos sociales

EXPOSICION DE MOTIVOS (NO APROBADA)

TITULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objetivo de la presente ley.

Es objetivo de la presente Ley Foral proclamar en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra una Carta de Derechos Sociales que posibilite a todos los ciudadanos y ciudadanas residentes y empadronados en Navarra con un mínimo de dos años el acceso al trabajo y a una renta básica, a fin de que puedan disfrutar plenamente de todos los derechos de ciudadanía.

A tal fin se establecerán mecanismos de intervención sobre los desajustes sociales que en forma de paro estructural, precarización laboral, crecimiento de la pobreza y cronificación de la exclusión social de una parte creciente de ciudadanos y ciudadanas, ha producido en nuestra sociedad la reestructuración económica y la innovación tecnológica.

Artículo 2. Principios inspiradores de la presente Ley Foral.

La reafirmación de los derechos universales de ciudadanía para todas las personas que tienen cerrado el acceso al mercado de trabajo, y que en razón de ello carecen de ingresos económicos para llevar una vida digna, para acceder a la cultura, a la vivienda, a los servicios, a la educación y a la sanidad y a la plena integración social en igualdad de derechos con las demás.

El reconocimiento efectivo del derecho ciudadano a una parte del producto social, en forma de una renta básica para quienes demandan y no encuentran empleo.

El reparto del tiempo de trabajo entre quienes demandan empleo, en razón a los principios universales de solidaridad y de igualdad entre personas y grupos sociales, y porque el derecho de ciudadanía implica a su vez la obligación social de contribuir con su trabajo al bienestar común de la sociedad.

TITULO II
La política de reparto del tiempo de trabajo

Artículo 3. Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

El Gobierno de Navarra en la negociación con los representantes sindicales, de las condiciones de empleo del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra para el año 2000 y siguientes, incluirá para su tratamiento en la Mesa General de Negociación, el establecimiento de las medidas necesarias para la reordenación y reducción del tiempo de trabajo que conduzcan a la implantación en enero del año 2000 de la jornada semanal de 35 horas, para quienes realicen la jornada general, y una reducción de jornada en la misma proporción para las personas con trabajos a turnos o turnos especiales.

El cómputo anual de la jornada de 35 horas semanales se corresponde con un total de 1.592 horas.

Las necesidades de nuevos puestos de trabajo derivadas de la aplicación de dichas medidas y de las que sean precisas para garantizar el mantenimiento del nivel de servicio, se trasladarán para su incorporación a la correspondiente oferta pública de empleo.

Tanto las fórmulas para concretar la reducción de jornada como para determinar la creación de empleo estable necesarias para garantizar el servicio, deberán ser negociadas con la representación legal de los trabajadores.

El Gobierno de Navarra fomentará, en las empresas en cuyo capital participe mayoritariamente directa o indirectamente la Administración de la Comunidad Foral, en las entidades locales y en los organismos autónomos dependientes de la misma, la reordenación y reducción de la jornada laboral en los términos establecidos en el "Acuerdo sobre incentivos a la contratación por reordenación y reducción por tiempo de trabajo", firmado el 26 de febrero de 1999 entre el Gobierno de Navarra y las dos centrales más representativas de la Comunidad Foral de Navarra.

Asimismo, asumirá la limitación de horas extraordinarias, de conformidad con el “Acuerdo sobre eliminación y reducción de horas extraordinarias”, firmado también con fecha 26 de febrero de 1999 entre el Gobierno de Navarra y las dos

centrales sindicales más representativas de la Comunidad Foral de Navarra

Artículo 4. (SUPRIMIDO)

TITULO III (SUPRIMIDO)
Puesto de trabajo compartido (SUPRIMIDO)

Artículo 5. (SUPRIMIDO)

TITULO IV
La renta básica

Artículo 6. (SUPRIMIDO)

Artículo 7. (SUPRIMIDO)

Artículo 8. Cuantía

La cuantía de la renta básica será la necesaria para garantizar unos ingresos del 75 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional mensual para una sola persona, más un 15 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional mensual para la segunda persona, más un 10 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional mensual para cada persona a partir de la tercera.

Ninguna familia recibirá como renta básica un importe superior al 125 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional.

Artículo 9. (SUPRIMIDO)

Artículo 10. Las obligaciones.

Las personas beneficiarias de la renta básica, durante el tiempo que sean acreedoras a la misma, estarán obligadas a suscribir un acuerdo negociado con la Administración, por medio del cual se establecerán las actividades educativas, formativas o de promoción personal que habrán de desarrollar.

TITULO V
La financiación

Artículo 11. 1. La financiación de las medidas adoptadas en la presente Ley Foral se realizará por medio de los presupuestos ordinarios de la Comunidad Foral de Navarra.

Disposición adicional

En un plazo de nueve meses se dictarán las disposiciones reglamentarias y complementarias para el mejor cumplimiento y desarrollo de lo establecido en esta Ley Foral.

Disposiciones finales

Primera. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en esta Ley Foral.

Segunda. Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Disposición final (SUPRIMIDA)

Disposición derogatoria (SUPRIMIDA)

Serie G:
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS

Informe de fiscalización sobre el programa presupuestario "Gestión del Medio Ambiente", emitido por la Cámara de Comptos

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 1999, acordó ordenar la publicación del informe de fiscalización, emitido por la Cámara de Comptos, sobre el programa presupuestario "Gestión del Medio Ambiente".

Pamplona, 17 de febrero de 1999

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

Informe de fiscalización sobre el programa presupuestario "Gestión del Medio Ambiente", emitido por la Cámara de Comptos

INDICE

I. Introducción (Pág. 22).

II. Objetivo (Pág. 23).

III. Alcance y limitaciones (Pág. 23).

IV. Breve descripción de la actividad (Pág. 23).

V. Conclusiones y recomendaciones (Pág. 25).

V.1. Conclusiones (Pág. 25).

V.2. Recomendaciones (Pág. 28).

Anexo I.- Acciones e indicadores del programa (Pág. 28).

I. INTRODUCCION

En el programa de fiscalización de la Cámara de Comptos para el año 1998 se incluyó la fiscalización de la gestión del programa presupuestario "Gestión de Medio Ambiente" del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

Según se recoge en la documentación del programa "se pretende incidir en la conservación del medio ambiente mediante una labor preventiva que evite o minimice los impactos que producen las actividades humanas de tipo urbano, industrial, agropecuario o de servicios, y asegure la conservación de la biodiversidad propiciando un crecimiento sostenible, es decir, que satisfaga las necesidades de la sociedad actual sin restringir las perspectivas futuras, mediante un uso racional de los recursos naturales, elevando la calidad de vida dentro de un desarrollo territorial equilibrado. Mejor aprovechamiento y gestión de los recursos hídricos y de las energías renovables así como de las demandas".

Para ello señala unos objetivos en relación con la calidad ambiental, la conservación de la naturaleza y la ordenación forestal; así como un conjunto de indicadores. Los objetivos e indicadores previstos en los presupuestos de 1997 se incluyen en el anexo 1. Las principales disposiciones normativas aplicables que recoge el programa son:

• Ley 38/72 y Decreto 833/75, de medio ambiente atmosférico

• Ley 42/75 y Real Decreto legislativo 1163/86, de Residuos Sólidos Urbanos.

• Ley Foral 13/1994, de 20 de septiembre, de gestión de los residuos especiales.

• Decreto Foral 4/82, Reglamento de ayudas a la inversiones anticontaminación y Decreto Foral 186/91, ayudas a realización de auditorías ambientales.

• Decreto Foral 327/1992, por el que se establece el régimen de concesión de subvenciones a actividades relacionadas con el medio ambiente.

• Ley 20/86 y Real Decreto 833/88, de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

• Real Decreto legislativo 1302/86 y Real Decreto 1131/88, de Evaluación de Impacto Ambiental.

• Ley Foral 10/1994, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

• Ley Foral 6/87 de Normas Urbanísticas Regionales.

• Ley 4/89 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y la Fauna silvestres.

• Ley Foral 16/89 y Decreto Foral 32/90, de control de Actividades Clasificadas.

• Ley Foral 13/1990 y Decreto Foral 59/1992, de protección y desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra.

• Ley Foral 2/1993, de Protección y Gestión de la fauna silvestre y sus hábitats.

• Ley Foral 13/1994, de gestión de los residuos especiales.

• Ley Foral 16/1996, de Espacios Naturales de Navarra.

Además hay que tener presente la incidencia que en los temas medioambientales tienen las disposiciones comunitarias.

El programa presenta un presupuesto de gastos de 3.660 millones de pesetas y de ingresos de 929 millones.

De su gestión se encargan un total de 214 personas de las que la mayor parte, 138 personas, corresponden a guardas de medio ambiente y celadores de montes.

II. OBJETIVO

De acuerdo con la Ley Foral 19/1984, de 20 de diciembre, reguladora de la Cámara de Comptos de Navarra, se ha incluido en su plan de actuación para 1998 la fiscalización de la gestión del programa presupuestario "Gestión de Medio Ambiente".

Con la realización del presente trabajo la Cámara de Comptos pretende la consecución de los siguientes objetivos:

• Contrastar que la ejecución presupuestaria del programa, en sus diferentes epígrafes económicos, recoge la totalidad de gastos e ingresos que le son imputables, al objeto de poder emitir una opinión acerca de la razonabilidad de la misma.

• Verificar el cumplimiento del principio de legalidad aplicable a la actividad objeto de programación.

• Evaluar los sistemas de control interno implantados en la unidad administrativa responsable del programa, proponiendo, en su caso, las recomendaciones que se consideren oportunas en orden a su mejora.

• Analizar el grado de eficacia, eficiencia y economía alcanzado con los diferentes proyectos del programa.

III. ALCANCE Y LIMITACIONES

Teniendo en cuenta los objetivos anteriores, el trabajo se ha centrado en la revisión tanto de los procedimientos administrativos aplicados como del presupuesto del programa para 1997, analizando y evaluando los aspectos de organización, contabilidad y control interno así como estudiando, en la medida de la información disponible, el grado de eficacia, eficiencia y economía alcanzado en su ejecución.

Como metodología se han aplicado los programas habitualmente utilizados por esta Cámara recogidos en sus Guías de Auditoría y desarrollados dentro de las Normas y Principios de Auditoría del Sector Público aprobadas por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español.

El informe se estructura en cinco apartados que tras la introducción incluye los objetivos y el alcance y limitaciones, una breve descripción de la actividad y las conclusiones obtenidas, así como las recomendaciones que se desprenden del trabajo realizado. Estos apartados se complementan con un anexo en el que se detallan las acciones e indicadores del programa presupuestario.

Como limitación genérica señalamos que la consecución del objetivo de analizar el grado de eficacia, eficiencia y economía en la ejecución del programa ha estado afectado por la insuficiente definición y cuantificación de los objetivos e indicadores en la presentación del programa, así como por la ausencia de un seguimiento sistemático de su grado de adecuación y cumplimiento.

El trabajo de campo lo ha desarrollado entre los meses de mayo y septiembre de 1998 un equipo integrado por dos técnicos de auditoría y un auditor, contando además con la colaboración permanente de los servicios jurídicos, informáticos y administrativos de la Cámara de Comptos.

Queremos agradecer al personal del Departamento de Medio Ambiente la colaboración prestada en la realización del presente trabajo.

IV. BREVE DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

A partir de la ejecución presupuestaria del programa vamos a realizar una breve descripción de la actividad real del programa "Gestión del Medio Ambiente".

Ejecución presupuestaria de gastos

Capítulo	Previsión inicial	Consolidado	Ejecutado	% Total
Personal	829.364.000	807.300.629	736.287.243	24,28
Compra bienes corrtes. y serv.	290.500.000	313.310.367	283.644.359	9,35
Transferencias corrientes	188.300.000	219.402.074	201.645.222	6,65
Inversiones reales	1.124.300.000	1.032.397.926	787.829.786	25,98
Transferencias de capital	1.213.000.000	1.264.613.455	1.016.436.306	33,51
Variación de activos financieros	15.000.000	15.000.000	7.152.628	0,24
Total	3.660.464.000	3.652.024.451	3.032.995.544	100,00

De estos gastos al proyecto de medio ambiente corresponden 1.616 millones y al de ordenación forestal 1.417 millones.

Los principales conceptos de gasto que se recogen en cada capítulo corresponden a:

• En el capítulo 1, gastos de personal, se incluyen las retribuciones al mismo.

• En el capítulo 2, compras de bienes corrientes y servicios, se contabilizan además de los gastos de funcionamiento (luz, agua, gastos de viaje, material de oficina, etc.), los estudios y trabajos técnicos encargados en relación con las poblaciones de especies amenazadas o protegidas, así como el mantenimiento de los diversos espacios naturales.

• En el capítulo 4, transferencias corrientes, se incluyen principalmente las indemnizaciones concedidas por los daños ocasionados por la salvaguarda de especies y los ocasionados a las minicentrales eléctricas por los mantenimientos de caudales mínimos ecológicos.

• En los capítulos 6 y 7, inversiones y transferencias de capital, se recogen los gastos originados principalmente por las repoblaciones, corrección de la erosión, prevención de incendios, ordenación de los montes, etc., que se contabilizan en uno u otro capítulo, según se efectúen en terrenos propiedad de la Comunidad o sean obligaciones del Gobierno marcadas por la legislación a realizar con independencia de la titularidad de los terrenos (inversiones) o de otras entidades (transferencias).

Junto a esta labor concreta que se manifiesta en gastos presupuestarios, hay otro trabajo a considerar que es la orientación o planificación de las actuaciones, de menor importancia presupuestaria, pero de gran trascendencia por sus repercusiones. Así, por ejemplo, la elaboración de los diferentes planes directores.

En cuanto a los ingresos, su ejecución ha sido:

Cta./Capítulo	Previsión inicial	Consolidado	Ejecutado
3. Tasas y otros ingresos	143.200.000	143.200.000	147.747.404
7. Transferencias de capital	763.700.000	793.813.455	1.235.912.873
8. Variación de activos financieros	22.000.000	22.000.000	27.603.269
Total	928.900.000	959.013.455	1.411.263.546

De estos ingresos, al proyecto de medio ambiente corresponden 488 millones y al de ordenación forestal 923 millones. Los principales conceptos por los que se ingresan estos importes corresponden a fondos europeos, 1.206 millones y los derivados de las licencias y permisos de caza y pesca, 93 millones.

Para ello, el Departamento cuenta con el siguiente organigrama a 31-12-97:

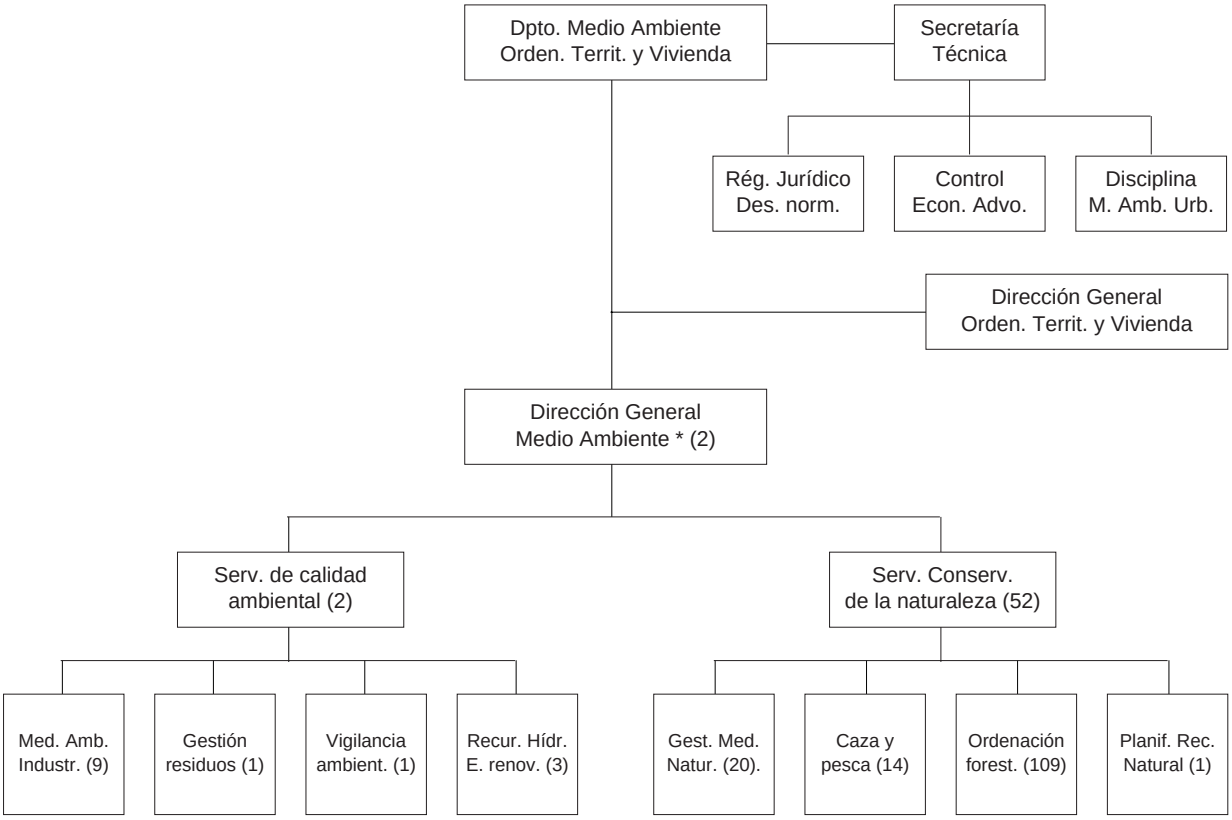

***Total Dirección Gral. de Medio Ambiente: 214**

– Director General: 1
– Nivel A: 23
– Nivel B: 18
– Nivel C: 42
– Nivel D: 114
– Nivel E: 16

Entre paréntesis el personal que hay en cada unidad.

Del análisis del organigrama se desprende la muy heterogénea composición de las distintas unidades que disponen en el menor de los casos de una persona y de más de 100 en el mayor.

La mayor parte de este personal se dedica a labores de campo, guardas, celadores de montes, etc.

Conviene resaltar que en los aspectos medioambientales y forestales gran parte del trabajo es de carácter asesor o de elaboración de normativa, ya que la gestión es competencia de las entidades locales, y muchos de los trabajos se realizan a través de la empresa pública "Gestión ambiental, viveros y repoblaciones de Navarra", de la que la Comunidad Foral ostenta el cien por cien del capital.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

V.1. CONCLUSIONES

a) Presentación y estructura del programa.

La presentación y estructura del programa presupuestario es incompleta, ya que:

• Si bien los objetivos son representativos de la actividad a desarrollar, definen ésta de forma muy genérica y no están cuantificados ni relacionados con los créditos presupuestarios.

• Los indicadores se limitan a cuantificar la gestión administrativa a realizar.

• No se realiza un seguimiento específico de la ejecución y cumplimiento de los objetivos, ni se

confecciona una memoria anual de las actuaciones desarrolladas en el ejercicio.

b) Ejecución presupuestaria del programa en el año 1997.

La ejecución presupuestaria (véase epígrafe 4) ha ascendido a:

(en millones)

	Inicial	Consolidado	Ejecutado
Gastos	3.660	3.652	3.033
Ingresos	929	959	1.411

Como puede verse se ha ejecutado el 83% de los gastos previstos.

Respecto a los ingresos se ha ejecutado el 152% de los previstos inicialmente.

La ejecución más baja en gastos corresponde al capítulo de inversiones con un 70% sobre el presupuesto inicial. Este nivel de ejecución viene originado porque 13 líneas contables con un presupuesto de 356,5 millones se han ejecutado solamente por 100,6 millones, esto es el 28%.

c) Ejecución del presupuesto de gastos.

Los importes presentados en la liquidación del presupuesto presentan razonablemente la actividad realizada. No obstante debemos señalar que:

1.- Como consecuencia de la gestión centralizada del personal y de la práctica contable utilizada, a final de año se efectúan apuntes globales en líneas de personal para imputar saldos pendientes. Esta práctica que ha sido comentada en otros informes de esta Cámara de Comptos incide en algunas de las líneas contables de personal de este programa.

2.- La calificación de determinados gastos en los montes de Navarra como inversiones o transferencias de capital se presenta muy dudosa, ya que, aunque la propiedad es de otro titular, en el departamento entienden que dada la función social de los montes y su sometimiento a intervención del Gobierno de Navarra pueden calificarse como inversiones.

3.- Las transferencias a la empresa pública Navarra de Medioambiental Industrial (NAMAINSA) son superiores a los gastos incurridos. Este exceso equivale prácticamente a los beneficios que presenta la empresa.

d) Ejecución del presupuesto de ingresos.

El departamento no gestiona las partidas más importantes de ingresos que proceden de los fondos europeos. El departamento se limita a contabilizar los ingresos con criterio de caja cuando desde la sección de seguimiento de la PAC les comunican su cobro. Este sistema explica el alto porcentaje de ejecución sobre lo presupuestado. Sobre este aspecto véase el informe elaborado por la Cámara de Comptos y publicado en el BOPN nº 15 de 5 de marzo de 1997 sobre el marco general de las transferencias comunitarias.

e) Legalidad.

En general las actuaciones revisadas respetan los principios de la contratación pública, con las siguientes excepciones:

• El acuerdo firmado con la comunidad de regantes por la vigilancia y mantenimiento del enclave natural de Murillo-Limas, por 2,7 millones de ptas., que se ha efectuado con ausencia total del procedimiento.

• La obra de acondicionamiento de la pista forestal IRABIA, en la que en el expediente no queda suficientemente claro el proyecto y el importe que se aprueba. La obra es promovida por la Junta del Valle y el Gobierno se hace cargo de una parte, que representa aproximadamente el 62% del total de la obra. No obstante, el Gobierno abona la totalidad de los honorarios del proyecto por importe de 6,9 millones de pesetas. No se justifica suficientemente su inclusión como infraestructura de prevención de incendios, ya que la calidad de la construcción, camino de hormigón, es más propia de una pista de acceso a las explotaciones forestales. La obra ha sufrido retrasos en la ejecución justificados únicamente “en motivos climatológicos”.

Al margen de esta conclusión general se observan los siguientes aspectos destacables:

• Deficiencias en la cumplimentación de algunos expedientes que hacen referencia a la inexistencia de algunos informes.

• La especialización de los trabajos provoca que, en la práctica, en muchas ocasiones no exista concurrencia. En estos casos no siempre queda claro el sistema seguido para establecer las contraprestaciones al trabajo efectuado.

• Los encargos o encomiendas a VIVEROS, al ser empresa pública no están sujetos a la ley de contratos. Véase a este respecto el informe de la Cámara de Comptos de Navarra sobre los trabajos a terceros adjudicados desde el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes que tengan que ver con obras o construcciones en montes de Navarra en los años 1992 y 1993, publicado en el BOPN nº 70 de 24 de noviembre de 1994.

f) Organización y control interno.

Los aspectos medioambientales han sido asumidos en los últimos años como un cometido más de las administraciones públicas. Por ello, se observa un continuo cambio en los cometidos y responsabilidades del Departamento de Medio Ambiente con ampliación de competencias y transferencias de unidades orgánicas y personal. En definitiva, podemos considerarlo un Departamento todavía en proceso de consolidación. Esta situación se completa con un proceso de continuos cambios en la estructura interna del Departamento con las modificaciones de los negociados y las secciones existentes.

El Departamento utiliza tres locales de más de 500 metros y mantiene ubicadas a dos personas en los locales del Departamento de Obras Públicas. Igualmente hay que resaltar que se asumieron competencias de calidad ambiental, hasta entonces del Departamento de Salud, pero no fueron transferidos los funcionarios, que siguen dependiendo de dicho departamento.

Como consecuencia de esta distribución espacial y de la inexistencia de un archivo general del Departamento se originan problemas de localización de la documentación, ya que ésta se encuentra dispersa por los diferentes despachos, según se haya utilizado. Igualmente, hay que señalar que bien por problemas de archivo, bien por problemas de tramitación no quedan suficientemente justificados algunos extremos de los expedientes como plazos, la totalidad de los informes requeridos o algunas justificaciones.

g) Eficacia, eficiencia y economía.

Los comentarios relativos a objetivos e indicadores así como la inexistencia de una memoria global de las actuaciones del programa no nos permiten manifestarnos acerca del grado global de eficacia, eficiencia y economía alcanzado en la gestión de las distintas actividades del programa.

No obstante, del trabajo realizado se desprende:

• Se han realizado contrataciones para la elaboración de estudios en relación con la redacción de diferentes planes de conservación de especies amenazadas, cuya elaboración es obligatoria según la Ley Foral 2/93, para la protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats. Esta ley establece que, una vez que se ha incluido una especie en el catálogo de especies amenazadas, se exige la redacción de un plan de conservación, que será aprobado por el Gobierno y publicado en el BON.

Los estudios realizados permiten conocer mejor las circunstancias que rodean la vida de estas especies, pero no se ha pasado a la fase de aprobación y publicación de los planes.

Por ello, no podemos considerar una gestión completa al no cumplirse las medidas previstas para la protección de la fauna, lo que dificulta su valoración.

• La realización de estos estudios facilita informaciones que deben favorecer la posterior toma de decisiones. Así, por ejemplo, en los últimos años se han hecho esfuerzos para mantener la avutarda y de los últimos estudios disponibles se concluye la posible no viabilidad de esta especie en Navarra. Este ejemplo es indicativo de la necesidad de establecer unos criterios previos que permitan, en la medida de lo posible, el mayor aprovechamiento de los recursos dedicados a la conservación de las especies.

• Se han retrasado los trabajos de corrección de escombreras de sal por los problemas habidos en el traspaso de la propiedad de POSUSA y por dificultades en la definición del acuerdo con ANECOP que han retrasado su firma. En cuanto a las actuaciones relativas a la recuperación ambiental de las instalaciones de POSUSA se están llevando a cabo acciones y compromisos paralelos y no siempre coordinados, por un lado a través de la empresa pública NAMAINSA y por otro por el Departamento. Situación que se ha producido por no existir una clara separación de funciones y responsabilidades.

Los trabajos de descontaminación de suelos presentan una baja ejecución, 45%, al realizarse acciones puntuales, ya que se previó un plan de actuación para el periodo 96-99 a financiar mediante los fondos de cohesión, que finalmente no fue aceptado. En esta baja ejecución también ha incidido el retraso en la promulgación de normativa para el Estado en cuanto a definición y caracterización de lo que son los suelos contaminados.

• En general se observa un mejor funcionamiento de aquellas actuaciones que responden a las previstas en planes de actuaciones o convenios elaborados y aprobados para varios años.

En el periodo de elaboración de este informe se están tramitando varios de estos planes entre los que se pueden citar el forestal y el de residuos.

Entendemos que la elaboración de este tipo de planes facilita y ordena las actuaciones del Departamento de Medio Ambiente.

• Existe una mayor dificultad para completar y terminar las actuaciones en todos aquellos casos en que las competencias son compartidas con otros departamentos o administraciones.

h) Como comentario final esta Cámara de Comptos considera esencial que se establezcan unos indicadores, se realice su seguimiento efectivo y se elabore una memoria final que permitan disponer de una serie de datos que nos muestren la evolución del medio ambiente de la Comunidad. Esta valoración facilitará la planificación de las políticas medioambientales o, en su caso, su adaptación, al mismo tiempo que ha de servir para una mayor comprensión social de los aspectos medioambientales que todavía presentan un carácter novedoso.

V.2. RECOMENDACIONES

Por todo ello, recomendamos:

• Dotar al programa de las herramientas precisas para cuantificar sus objetivos, contrastar y verificar su grado de cumplimiento y analizar las desviaciones que puedan producirse en su ejecución.

• Aplicar con el mayor rigor posible los principios y criterios contables-presupuestarios de la gestión pública sobre todo en lo que hace referencia a la distinción entre inversiones y transferencias de capital o entre inversiones y gastos corrientes.

• Revisar y adecuar a la legalidad el acuerdo con la comunidad de regantes de Murillo-Limas.

• Completar todos los expedientes con todos aquellos informes y documentos que según la normativa de contratos son preceptivos; así como dejar constancia de los criterios seguidos para fijar las contraprestaciones en los casos en los que por la especialización de los trabajos no hay concurrencia.

• Definir los cometidos del Departamento de forma que termine la incorporación de competencias y unidades y, en consecuencia, se determine una estructura más o menos estable del mismo.

• Implantar un sistema de archivo que facilite el control y localización de los expedientes, teniendo en cuenta los problemas que se generan por la dispersión geográfica de los locales pertenecientes al Departamento.

• Establecer una sistemática de trabajo que permita valorar las actuaciones realizadas y por tanto el cumplimiento de los objetivos previstos en el programa presupuestario. En definitiva, que permita valorar la eficacia y eficiencia con que se realiza el trabajo.

• Definir los criterios que deben seguirse para un mejor aprovechamiento de los recursos dedicados a la protección y conservación de la fauna y flora. Es evidente que con recursos escasos no todos los animales y plantas pueden protegerse y la eficacia del gasto requiere dedicarlos a aquellas especies de más interés.

• Culminar el proceso de protección con la redacción y aprobación de los diferentes planes.

• En el caso de los espacios naturales compaginar la defensa de dichas zonas protegidas con la creciente demanda del uso público del medio natural. Esto probablemente obligue a establecer espacios alternativos para el uso público que permitan salvaguardar los de especial interés.

• Coordinar los trabajos de corrección de escombreras de sal y definir claramente qué organismo es quien debe llevarlos a cabo.

• Impulsar la elaboración y aprobación de planes plurianuales de las diferentes actividades, ya que se observa una más fácil y mejor gestión en los casos en que existen.

• El éxito de cualquier política medioambiental requiere su comprensión por los ciudadanos de manera que asuman los costos que se derivan de su implantación, así como los cambios que en el medio ambiente provoca la moderna actividad económica. Por ello, es preciso potenciar todas aquellas medidas que favorezcan el conocimiento por parte de la ciudadanía de los problemas medioambientales.

Informe que se emite a propuesta del auditor D. Jesús Muruzábal Lerga, responsable de la realización de este trabajo, una vez cumplimentados los trámites previstos por la normativa vigente.

Pamplona, 11 de febrero de 1999

El Presidente: Luis Muñoz Garde

ANEXO 1.- OBJETIVOS Y ACCIONES DEL PROGRAMA

OBJETIVOS Y ACCIONES DEL PROGRAMA

Calidad ambiental:

• Adecuación de las actividades industriales, agropecuarias, comerciales o de servicios a las exigencias medioambientales, controlando la contaminación del agua, la atmósfera o el suelo.

• Mantenimiento de una red de control de calidad de aguas superficiales, subterráneas y del aire.

• Atención del medio ambiente urbano.

• Participación ciudadana en la gestión del medio ambiente.

• Aplicación de la normativa sobre Actividades Clasificadas incidiendo en la labor inspectora y de control de la calidad ambiental.

• Apoyo a la ejecución del Plan de Saneamiento de ríos y control de los objetivos de calidad de las aguas.

• Apoyo a la ejecución del Plan de Residuos Sólidos Urbanos.

• Seguimiento del Plan de residuos industriales y de suelos contaminados.

• Subvenciones a empresas para inversiones anticontaminación y para realización de auditorías.

• Subvenciones a granjas para minimización de su impacto ambiental.

• Control de las actividades impactantes en el medio, bien sea a través de Declaraciones de Impacto Ambiental, bien mediante estudio de afecciones ambientales u otras actuaciones en el suelo no urbanizable.

• Mantenimiento de caudales ecológicos en los ríos.

• Recuperación de espacios ocupados por escombreras o vertederos.

• Eliminación de líneas eléctricas que crean problemas urbanos, a las aves o deterioran el paisaje.

• Restauración de canteras y otras actividades extractivas.

• Elaboración de datos a facilitar a la Agencia Europea de medio Ambiente.

• Medición del caudal de los ríos para conocer sus aportaciones como base de futuros proyectos de regulación o aprovechamiento.

• Control de la exposición a riesgos ambientales con repercusión en la salud de personas y animales.

Conservación de la naturaleza:

• Control de las actividades que signifiquen uso o aprovechamiento de los recursos naturales.

• Conservación de los espacios naturales.

• Preservación de la integridad estructural de los ecosistemas, de la fauna y sus hábitats.

• Restauración de los espacios naturales degradados por actividades anteriores.

• Desarrollo del Plan de Uso y Gestión de los espacios naturales de interés y adecuación de espacios naturales.

• Atención a la fauna silvestre y gestión de los recursos cinegéticos y piscícolas.

• Desarrollo de los planes de recuperación, conservación y manejo de especies amenazadas.

• Desarrollo de planes de conservación y gestión de áreas de protección de la fauna silvestre.

• Restauración y mantenimiento de los cursos fluviales degradados.

• Apoyo a los ayuntamientos para restauración de su entorno.

• Participación ciudadana en la gestión del medio ambiente a través de la información y la educación ambiental.

• Desarrollo de actividades de educación ambiental y atención al público en los centros de interpretación y centros de observación de aves.

• Participación en la Comunidad de Trabajo de Pirineos y colaboración con Aquitania en la realización de actividades conjuntamente.

• Mejora de cauces de ríos para evitar o paliar en lo posible daños por avenidas.

• Obras de dragados en ríos.

Ordenación forestal:

• Conservación y mejora de las condiciones ecológicas de los bosques.

• Mantenimiento y recuperación de la fertilidad de los suelos forestales y evitar su erosión.

• Ampliación de la superficie forestal arbolada de Navarra mediante repoblaciones financiadas en su totalidad.

• Señalamiento y autorización de los aprovechamientos de los montes.

• Fomento de la ordenación de los montes arbolados.

• Fomento del asociacionismo forestal.

INDICADORES

• Resolución de 1.200 expedientes de actividades clasificadas.

• Levantamiento de 300 actas de inspección de actividades clasificadas.

• Tramitación de 150 denuncias de actividades.

• Informe de 50 expedientes de autorización de vertido o concesión de aguas.

• Propuesta de 5 declaraciones de impacto ambiental.

• Realización de 1.200 controles de calidad del agua superficial y subterránea.

• Realización de 800 controles de vertidos industriales.

• Realización de 2.000 controles de calidad del aire.

• Tramitación de 100 declaraciones de residuos peligrosos.

• Concesión de subvenciones a 15 empresas por inversiones anticontaminación y a 10 explotaciones pecuarias.

• Contratación de 5 asistencias técnicas para actividades clasificadas.

• Inicio de labores de descontaminación de suelos en 2 ubicaciones diferentes.

• Eliminación o modificación de 15 tendidos eléctricos y corrección de la peligrosidad para la ornitofauna en otros 10.

• Convenios para instauración de caudales ecológicos en 12 minicentrales hidroeléctricas.

• Contratación de 25 estudios o proyectos diversos.

• Informe de 250 estudios sobre afecciones medioambientales de los planes y proyectos de obras a realizar en el medio natural.

• Concesión de subvenciones a 35 proyectos de recuperación del entorno.

• Restauración de 30 márgenes de ríos.

• Realización de 10 obras de adecuación en espacios naturales.

• Concesión de subvenciones a 30 proyectos escolares de educación ambiental.

• Equipamiento de 2 centros de interpretación de la naturaleza y atención a 4 de ello. Construcción de un nuevo centro de interpretación en Lumbier y un observatorio de aves en Pitillas.

• Concesión de subvenciones a 45 proyectos de actividades relacionadas con el medio ambiente o la naturaleza.

• Realización de 2 campañas de educación ambiental.

• Edición de 6 publicaciones.

• Emisión de 32.000 licencias de caza y 28.000 licencias de pesca.

• Emisión de 300 carnets de cazador.

• Tramitación de 150 expedientes de cotos de caza.

• Aprobación de 40 planes de ordenación cinegética.

• Concesión de subvenciones a 10 cotos de caza.

• Tramitación de 300 denuncias de caza y 125 de pesca.

• Producción de 1.000.000 alevines de trucha, 125.000 alevines de salmón, y 100.000 unidades de trucha adulta.

• Atención a 400 ejemplares en el Centro de Recuperación de fauna.

• Concesión de 200 indemnizaciones por daños producidos por fauna no cinegética a la agricultura, y 30 por los ocasionados por fauna cinegética.

• Atender a 47 solicitudes de dragado de ríos.

• Corrección de la erosión en 555 Ha.

• Mejora y conservación de la cubierta vegetal en 763 Ha.

• Resolución de más de 100 expedientes de subvenciones a trabajos forestales.

• Ordenación de 40.000 Ha. de montes arbolados.

• Pistas cortafuegos en 100 km.

• Selvicultura preventiva de incendios en 250 Ha.

• Lucha contra procesionaria del pino y otras plagas forestales.

• Repoblaciones forestales en 300 Ha.

• Mejora masas forestales en 400 Ha. de P.F.N.

BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN
DE SUSCRIPCION

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... *Ciudad* .....

D. P. ..... *Provincia* .....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 2054/0000 41 110007133.9

PRECIO DE LA SUSCRIPCION

BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES

Un año ..... 6.000 ptas.
Precio del ejemplar Boletín Oficial ..... 140 » .
Precio del ejemplar Diario de Sesiones ..... 175 » .

REDACCION Y ADMINISTRACION
PARLAMENTO DE NAVARRA
«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»
Arrieta, 12, 3º
31002 PAMPLONA

Imprime: Gráficas ONA, S. A.—Artica (Navarra).

Depósito Legal: NA –180-1980
Papel Ecológico Reciclado